

LEY DE PROTECCION A LA INDUSTRIA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Art. 2o.—Las personas físicas o morales que establezcan en el Estado de México industrias nuevas o necesarias para el desarrollo industrial del Estado dentro de las Zonas Industriales expresamente aprobadas para tal objeto, por las Juntas Regionales de Planificación y Zonificación en el Estado, gozarán por el término de 8 a 20 años de las siguientes franquicias, tomando en consideración el capital invertido y el número de trabajadores, en la forma que lo determine el Reglamento de esta Ley.

I.—Exención total de impuestos al comercio y a la industria, por un término de 8 a 10 años.

II.—Reducción al 25% de los Impuestos al Comercio y a la Industria, que le corresponda de conformidad con la Ley General de Hacienda en vigor, por los 5 años posteriores a la exención de impuestos hasta 10 años, a que se refiere la fracción anterior.

III.—Reducción al 50% de los Impuestos al Comercio y a la Industria que le corresponda, de acuerdo con la Ley General de Hacienda en vigor por los 5 años siguientes, a los que se refiere la fracción anterior.

IV.—Exención total de impuestos prediales por una término de 10 años, por lo que hace a las nuevas construcciones y reconstrucciones que se lleven a cabo, de acuerdo con los planos aprobados por la Junta Regional de Planificación y Zonificación, dentro de las zonas industriales de referencia.

V.—Exención total de impuestos sobre traslación de propiedad, durante el término de la concesión.

VI.—Exención total de impuestos sobre capitales por lo que hace a préstamos, hipotecas y toda clase de operaciones de esa

índole relacionadas con las industrias dentro del Estado, a que se refiere esta Ley, durante el término de la concesión.

VII.—Exención total de derechos de registro, por lo que se refiere a constitución de sociedades, ampliación de capitales, registro de escritura de compraventa de terrenos y todos aquellos actos relacionados con la industria de referencia, durante el término de la concesión.

VIII.—Las Industrias de Transformación a que se refiere el Decreto de 21 de abril de 1941, expedido por la Federación, que se establezcan en el Estado, gozarán además de las exenciones de impuestos Federales y de las demás franquicias que en materia aduanal concede dicha Ley, de las que otorga el Estado de México en la presente Ley.

Toluca, Méx., Agosto de 1942.